



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00036.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	WILDER SAMIR COLÓN MEJÍA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho para lo de su cargo. Sírvase Proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho informando que la apoderada de la entidad demandante solicita el emplazamiento del ejecutado WILDER SAMIR COLÓN MEJÍA, ello al considerar que no fue posible notificar personalmente al demandado, ya que la empresa de correo certificado devolvió dicho trámite y manifiesta desconocer otra dirección para notificaciones de la parte demandada. *Sírvase Proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00036.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	WILDER SAMIR COLÓN MEJÍA.

Visto el informe secretarial que antecede y considerando lo expuesto en memorial recibido a fecha **12 de septiembre de 2023**, en el cual la apoderada judicial de la entidad ejecutante manifiesta que no fue posible notificar personalmente al demandado y que desconoce otra dirección del señor **WILDER SAMIR COLÓN MEJÍA**, amén de la anotación hecha en el documento emanado por la empresa de correo certificado Interrapidísimo.

En ese orden de ideas, resulta procedente autorizar la notificación de dicho sujeto procesal por el medio establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Colofón, se

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada, señor **WILDER SAMIR COLÓN MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.129.221, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, mediante el Registro Nacional De Personas Emplazadas. Adviértase que el emplazamiento se

entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación realizada en el mencionado registro, surtido lo cual se procederá a la designación de *curador ad litem*, si a ello hubiere lugar. luego de ello, el término del traslado para la parte demandada contemplado para los procesos de naturaleza ejecutiva es de diez (10) días.

SEGUNDO: Por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 026 de Hoy 06 de octubre de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4b71de6794b880a448b7d65d125c0d96bb0fb755af9853848228612085417**

Documento generado en 05/10/2023 08:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>